

LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

NUMERO 17764. LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. La presente ley es de observancia e interés general y tiene por objeto fijar las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

Artículo 2º. Para la realización de los fines que se persiguen con el presente ordenamiento se crea el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya sede será la ciudad de Guadalajara, Capital del Estado de Jalisco; pudiendo establecer las oficinas y dependencias que le sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, dentro del territorio del Estado, de la República Mexicana o en el extranjero.

Para los efectos de la presente ley, cuando en adelante se mencione al Instituto, se estará aludiendo al Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco y para su identificación en el extranjero, podrá ser nombrada como JALTRADE. En el mismo sentido, cuando se refiera en el texto de la presente ley a los siguientes términos, deberá entenderse por:

- I. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Consejo. El Consejo Directivo del Instituto;
- III. Presidente. El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto;
- IV. Estado. El Estado de Jalisco;
- V. Coordinación de la promoción y el fomento del comercio exterior. El conjunto de potestades reservadas por la ley al Titular del Poder Ejecutivo Federal y, delegadas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para ser ejercidas por sus funcionarios a lo largo del territorio nacional, sin menoscabo a las que le correspondan al Estado de Jalisco en el ámbito de sus competencias en la materia, mediante la concertación de acciones con el sector privado;
- VI. Misión comercial. El conjunto de actos encaminados a organizar e integrar recursos y esfuerzos productivos y de promoción del Estado, aportados por los diversos sectores público y privado, con el propósito de llevar bienes y servicios de la entidad a un destino específico y determinado, previsto de antemano en los programas del Instituto;
- VII. Empresario con Vocación Exportadora. A la persona física o jurídica que realice actividades de producción y comercialización de bienes y servicios, que reúna elementos mínimos indispensables para poder hacer frente a su propósito de exportar;
- VIII. Programa Institucional. Es el documento aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, en el cuál se establece el cumplimiento de uno o varios de los objetivos señalados en la presente ley, mediante la fijación de las acciones, recursos humanos, procedimientos, mecanismos, y con los

recursos técnicos, materiales y financieros, necesarios para ello, en un período o plazo de tiempo determinado.

CAPÍTULO II

De los Objetivos y Funcionamiento del Instituto

Artículo 3º. El Instituto tiene como principal propósito, fomentar el comercio del Estado de Jalisco en el exterior y apoyar la atracción de la inversión directa, constituyéndose como un medio de integración de esfuerzos y recursos de distinta índole, provenientes por igual de organismos públicos y privados, vocacionados a la misma finalidad, tanto en el Estado como en sus municipios y, de esta manera, optimar y acelerar su destino, a efecto de impulsar con los sectores económicos la actividad exportadora en la entidad. De manera específica, son objetivos del Instituto:

- I. Fomentar y promover las exportaciones de bienes y servicios en todas las actividades económicas del Estado;
- II. Asesorar y difundir a los diversos sectores económicos los instrumentos normativos y de promoción vigentes en materia de comercio exterior;
- III. Alentar y acrecentar la vocación y la cultura exportadora en el Estado; y
- IV. Apoyar y estimular la atracción de la inversión directa, tanto extranjera como nacional.

Artículo 4º. Para el logro de los objetivos señalados en el artículo que antecede, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la planeación del comercio exterior de Jalisco;
- II. Proponer y asesorar en la dirección estratégica del esfuerzo exportador;
- III. Facilitar y promover la inversión directa en campos, sectores y regiones estratégicas;
- IV. Facilitar y apoyar la coordinación en la promoción y el fomento al comercio exterior, de los organismos públicos y privados que trabajan en el Estado y en los municipios;
- V. Propiciar el establecimiento de oficinas de representación en el extranjero, para que éstas coadyuven en el desarrollo de las funciones propias del Instituto, disponiendo su integración y funcionamiento. Asimismo, asumirá respecto de las mismas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondiente;
- VI. Actuar como órgano normativo y de control de las oficinas de representación del Estado de Jalisco en el Extranjero;
- VII. Fomentar y desarrollar subsidiariamente las actividades que no se encuentren cubiertas por los distintos organismos ya existentes o que en el futuro se instalen en el Estado, para la ejecución de los objetivos señalados;
- VIII. Participar en la identificación de oportunidades comerciales y actividades de mercado para los productores Jaliscienses, a través de una red promotora internacional;
- IX. Organizar y coordinar misiones comerciales al extranjero, en las cuales se invite a participar a los sectores relacionados, procurando conseguir apoyos que alienten su asistencia;
- X. Fomentar la participación de los exportadores del Estado, en ferias y exposiciones internacionales;
- XI. Coordinar y promover los espacios y facilidades necesarias para la exhibición permanente de los productos hechos en Jalisco, que constituyen nuestra oferta exportable;

XII. Servir de foro para la discusión y toma de decisiones con respecto a las oportunidades de comercio exterior de los diferentes sectores productivos del Estado;

XIII. Promover preferentemente el desarrollo de los sectores estratégicos del Estado, orientándolos al comercio exterior y coordinando a solicitud de las partes las acciones que no sean cubiertas por otros organismos especializados;

XIV. Proporcionar asesoría en el desarrollo de proyectos de comercio exterior a exportadores potenciales y en etapa formativa del Estado que lo soliciten;

XV. Crear y difundir permanentemente una base de datos dinámica con la oferta exportable de la Entidad; así como apoyar la integración y operación del Padrón de Importadores y Exportadores;

XVI. Proporcionar asesorías en los distintos ámbitos que interesan al exportador, prestando sus servicios en el nivel estatal y regional;

XVII. Desarrollar y mantener un centro de difusión de la información en comercio exterior con especial orientación a los empresarios con vocación exportadora para consulta e investigación sobre oportunidades de negocios, estadísticas y de los marcos económico, jurídico, aduanal, financiero, logístico, comercial y tratados de libre comercio, entre otros; así como información sobre el contenido, costo, programación y nivel relativo de las diferentes carreras profesionales, diplomados, maestrías, cursos, seminarios y talleres de capacitación ofrecidos por todos los organismos relacionados con el comercio exterior de Jalisco y de México;

XVIII. Participar con los organismos especializados en los esfuerzos de educación, investigación y capacitación, sugiriendo programas, áreas de interés, áreas de desarrollo prioritario e investigación para el apoyo de las actividades productivas conectadas con el comercio exterior;

XIX. Apoyar el desarrollo de las instituciones financieras especializadas tanto públicas como privadas en sus actividades de financiamiento hacia la exportación, para promover ágil y oportunamente la disponibilidad de los recursos que sean indispensables, que permitan la competitividad de los proyectos de exportación;

XX. Informar a los diversos sectores productivos del Estado, sobre los acuerdos internacionales de comercio, suscritos por México;

XXI. Apoyar, informar y asesorar sobre las acciones de defensa de los diversos sectores del Estado, afectados por controversias de comercio internacional;

XXII. Promover, directamente o en coordinación con instancias públicas o privadas, la investigación científica aplicada, el desarrollo e innovación tecnológica y difundir sus resultados, observando para tal efecto lo dispuesto en la ley estatal en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación; y

XXIII. Difundir los mecanismos disponibles de protección a la exportación.

Artículo 5º. Son atribuciones del Instituto:

I. Formular, dirigir, coordinar y controlar, conforme a las atribuciones previstas en las leyes de la materia, y de acuerdo con la Secretaría, la ejecución de las políticas y programas del Estado en materia de comercio exterior;

II. Ejercer su personalidad jurídica y patrimonio, en los términos previstos por los artículos del 50 al 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

III. Proponer a la Secretaría lo que corresponda en materia de comercio exterior, en el Plan Estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

- IV. Participar en la elaboración y formalización de los acuerdos de colaboración y coordinación en su caso, en materia de programas de comercio exterior, entre el Gobierno del Estado y la administración pública federal, en los términos de las leyes respectivas; así como con los municipios de la entidad;
- V. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación de propuestas de planes y programas institucionales de comercio exterior, considerando a la propiedad social como uno de los medios para fomentar el desarrollo productivo;
- VI. Asesorar técnicamente a los organismos públicos, a las dependencias del Poder Ejecutivo y a los sectores sociales y productivos, así como a particulares en materia de comercio exterior;
- VII. Apoyar conjuntamente con la Secretaría los programas de investigación tecnológica industrial y fomentar su divulgación, para desarrollar la cultura de comercio exterior;
- VIII. Difundir las actividades industriales, comerciales y turísticas de Jalisco, a través de ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y demás eventos promocionales;
- IX. Ejercer por acuerdo del Gobernador del Estado, las atribuciones y funciones que en materia de comercio exterior, contengan los convenios celebrados con la Administración Pública Federal;
- X. Promover y fomentar, en los términos de las leyes de la materia, la inversión nacional y extranjera, las coinversiones y la instalación de empresas dedicadas a la producción compartida multinacional;
- XI. Apoyar y difundir conjuntamente con la Secretaría, los programas sobre estímulos e incentivos previstos en la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, con especial atención a los destinados a la micro, pequeña y mediana empresa con vocación exportadora; y
- XII. Las demás que de manera expresa, le delegue el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 6º. Son obligaciones del Instituto, dar cumplimiento a las solicitudes del Gobernador del Estado, que le presente a través de la Secretaría, a efecto de atender conforme al artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las atribuciones sobre organización y conducción de la planeación del desarrollo de la entidad en materia de comercio exterior.

Artículo 7º. Los fines del Instituto se deberán llevar a cabo atendiendo a las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco y lo dispuesto por la Ley para el Fomento Económico del Estado en la materia de comercio exterior, así como en la actividad de atracción de inversión directa hacia la entidad, mediante los programas institucionales que se establezcan en el Reglamento Interior respectivo.

Artículo 8º. Los servicios que otorgue el Instituto deberán ser determinados en el programa anual de trabajo que se le sea aprobado al Gerente General por el Consejo Directivo, en los términos de lo dispuesto por el presente capítulo y en su Reglamento Interior.

Artículo 9º. El Instituto podrá prestar los servicios a través de las personas físicas o jurídicas que crea conveniente, pero en todo caso deberá sujetarse a las leyes vigentes, que le sean aplicables en materia de adquisiciones para el concurso, licitación y adjudicación de contratos.

Artículo 10. Para el otorgamiento de estímulos e incentivos a los empresarios con vocación exportadora y a los inversionistas, se deberán aplicar las disposiciones que establece la Ley para el Fomento Económico del Estado y demás ordenamientos vigentes en el área de su competencia.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funcionamiento del Instituto

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Directivo;

II. El Consejo Consultivo; y

III. El Gerente General.

Artículo 12. El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno del Instituto y se integrará por:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco;

II. Los Titulares de las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal o sus representantes, así como los de los organismos privados, quienes por invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado actuarán como vocales:

a) Por parte del Sector Público:

1. La Secretaría

2. La Secretaría de Desarrollo Rural;

3. La Secretaría de Turismo;

4. Consejo Estatal de Promoción Económica;

5. Asociación de Hoteles y Moteles de Guadalajara; y

6. Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta;

b) Por parte del Sector Privado:

1. El Consejo Nacional de Comercio Exterior de Occidente;

2. La Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara;

3. El Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco; y

4. La Cámara Americana de Comercio, Delegación Jalisco;

III. Un Presidente Ejecutivo, cuyo cargo recaerá en un empresario con vocación exportadora, de capacidad, desempeño y liderazgo reconocidos en materia de comercio exterior y con antecedentes institucionales; el cual será elegido por consenso de los integrantes del propio Consejo Directivo, en la primera sesión, en razón de la terna que previamente presente su Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien durará en su cargo un año y podrá ser reelecto por un máximo de dos periodos más; y

IV. Un Secretario Técnico, que será el Gerente General del Instituto;

En todos los casos, dentro del Consejo Directivo, el desempeño del cargo será honorífico, con excepción del Gerente General.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Ejercer el gobierno y la administración del Instituto;

II. Definir las políticas y establecer metas que deberán ser revisadas, por lo menos, semestralmente;

III. Promover el establecimiento y desarrollo de las oficinas propias y de representación honorífica, establecidas en el extranjero, coordinando y apoyando las actividades que las mismas realicen en los proyectos de inversión que se logren como resultado de dichas acciones, manteniendo de esa forma una comunicación permanente con el Instituto; así como evaluar y analizar los resultados y el

desarrollo de sus actividades; los titulares de dichas oficinas, que se considere conveniente invitar, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

IV. Analizar y en su caso aprobar los programas de trabajo de las oficinas establecidas en el extranjero, de acuerdo a los lineamientos previstos en esta ley, supervisando su funcionamiento junto con el apoyo del Gerente General del Instituto;

V. Designar a los representantes de las oficinas instaladas en el extranjero, previa propuesta que haga el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Presidente Ejecutivo;

VI. Vincular a las oficinas de representación en el extranjero, con los sectores sociales, culturales y económicos de la Entidad, para un mejor desarrollo de los programas que tiendan a lograr sus fines y objetivos, propiciando asimismo, una mayor participación de dichos sectores.

VII. Gestionar y fomentar apoyos crediticios y financieros para impulsar los proyectos de inversión e intercambios que surjan de la labor de las oficinas de representación en el extranjero;

VIII. Determinar la creación, modificación, supresión y sustitución de una o varias oficinas de representación en el extranjero.

IX. Aprobar y expedir en su caso, el Reglamento Interior del Instituto;

X. Estudiar y aprobar en su caso, la estructura de operación, así como los programas de trabajo, el presupuesto anual de ingresos y el preproyecto de egresos del Instituto, el que remitirán al titular del Ejecutivo Estatal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XI. Analizar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades del Gerente General del Instituto;

XII. Formar las comisiones de trabajo que, de acuerdo con los programas de operación del Instituto se estimen necesarios, y designar a los responsables de tales comisiones;

XIII. Decidir la destitución de sus miembros, sobre la base del incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, así como de su Reglamento Interior;

XIV. Autorizar la operación de las diversas áreas de apoyo técnico y administrativo que se requieran conforme a su presupuesto y al reglamento interior respectivo;

XV. Iniciar el procedimiento interno de investigación a funcionarios ejecutivos del Instituto en materia de responsabilidades y sanciones; y

XVI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos normativos que resulten aplicables.

Artículo 14. Para los efectos de las fracciones II, VIII, X, XIII y XV del artículo anterior, el Consejo funcionará a través de una Comisión de Vigilancia, la que además podrá ejercer otras atribuciones que expresamente le sean delegadas por dicho Consejo.

La Comisión de Vigilancia se integrará por el número de representantes que sean designados entre los miembros del Consejo Directivo del Instituto.

Para lo no previsto por este artículo se estará a lo dispuesto en el reglamento interior respectivo.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, debiendo asistir a ellas cuando menos la mitad más uno de sus miembros para que éstas sean válidas, en primera convocatoria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatrimestralmente y, las extraordinarias, se realizarán cuando exista algún asunto que así lo amerite a juicio del Presidente Ejecutivo del propio Consejo o cuando lo soliciten por escrito dos terceras partes del total de los consejeros. En las

sesiones extraordinarias no podrán tratarse ni resolverse, los asuntos previstos por el artículo 13 de la presente ley, con excepción de los señalados por las fracciones III, VII y XII del mismo numeral.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se emitirá una segunda convocatoria, en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, con expresión de dicha circunstancia, autorizándose válidamente que la sesión se desarrolle entonces, para tratar los asuntos indicados en el orden del día, con el número de consejeros que concurra.

En tratándose de sesiones extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable de los consejeros presentes, siempre y cuando sean por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Presidente Ejecutivo, encabezará y dirigirá las sesiones ordinarias y extraordinarias. El Titular del Poder Ejecutivo tendrá voto de calidad, en caso de empate; en las ausencias de éste, lo tendrá el Presidente Ejecutivo.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones que se les asignen;
- III. Tomar las medidas y decisiones pertinentes, a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le corresponden;
- IV. Las medidas y decisiones deberán darle prioridad a las empresas de Jalisco.
- V. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones; y
- VI. Las demás que determine del Pleno del Consejo Directivo.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Directivo deberán comportarse atendiendo a los principios de imparcialidad, diligencia, buena fe, honestidad, eficiencia, economía y profesionalismo, en los asuntos que se le encomienden, en los términos que establece la presente ley, la Constitución del Estado, la Constitución General de la República, los nombramientos suscritos por ellos y sus leyes aplicables.

Artículo 19. Con su actuación, los miembros del Consejo Directivo, deberán procurar el respeto, el cumplimiento y la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y derechos en favor de todos los empresarios con vocación exportadora de Jalisco que lo requieran, respecto de los servicios, ofertas de negocios y beneficios que se generen con motivo del funcionamiento del Instituto.

Artículo 20. Los miembros del Consejo deberán además, inhibirse de intervenir y conocer de aquellos asuntos en los cuales estén impedidos por ley, o por haber manifestado en cualquier forma tener un interés particular sobre dichos asuntos.

Artículo 21. El Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en ausencia del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones del propio Consejo Directivo;
- IV. Coordinar las actividades y funciones del Organismo, con las de otros órganos y comités que se encuentren relacionados con el fomento al comercio exterior;

V. Llevar a cabo la planeación estratégica del Instituto, recomendando las políticas, los planes de desarrollo y de infraestructura, así como los objetivos anuales de dicho Organismo;

VI. Mantener comunicación directa con los sectores interesados, ofreciendo un foro abierto de discusión;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley, y los acuerdos tomados en el seno del Consejo Directivo; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Son funciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo a iniciativa del Presidente Ejecutivo, proponiéndose en las mismas el orden del día correspondiente; dichas convocatorias deberán comunicarse a través de un aviso impreso que se colocará en lugar visible del domicilio del Instituto, además de notificarse por escrito con dos días de anticipación a cada uno de los consejeros;

II. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones del Consejo Directivo del Instituto;

III. Levantar las actas respectivas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo, dando seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados;

IV. Llevar la correspondencia del Instituto;

V. Certificar los documentos oficiales que deba expedir el Instituto. En este sentido, deberá firmar en unión del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en su caso y del Presidente Ejecutivo, las comunicaciones y demás documentos que se requieran, siendo el responsable de enviar las convocatorias respectivas; y

VI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo en pleno o el Presidente Ejecutivo.

Artículo 23. Los titulares y encargados del despacho de las oficinas de representación en el extranjero, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo como invitados especiales y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Ser responsables de la buena marcha y funcionamiento de las oficinas de representación a su cargo, además de conservar la buena imagen de la Institución y en general del Estado, en el lugar de su actividad;

II. Presentar al Consejo Directivo del Instituto, la propuesta de un programa integral de actividades;

III. Constituir las oficinas a su cargo en promotoras económicas del comercio exterior, buscando que se concentren inversiones, coinversiones, convenios de intercambio tecnológico y cultural; además, impulsarán otras actividades productivas como la industrial, comercial y turística, organizando seminarios, encuentros de negocios, misiones empresariales y todos aquellos eventos que lleven a la consecución de sus fines, para el beneficio del Estado;

IV. Buscar en lo posible, la autosuficiencia económica de las oficinas a su cargo, y consolidar su vocación de servicio;

V. Presentar al Consejo Directivo y al Gerente General, informes del avance y resultados de su gestión, cuando se lo requieran;

VI. Crear un catálogo de servicios generales y específicos, para atender de manera integral los requerimientos de inversionistas nacionales y extranjeros; y

VII. Apegarse a los lineamientos y criterios emanados del Instituto, mismos que estarán orientados a mejorar la buena marcha de las oficinas de representación y al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 24. El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo del Instituto, para efectos propositivos y, estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Coordinador, que será el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del organismo;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Gerente General del Instituto quien suplirá en sus ausencias al Coordinador;
- III. Un Prosecretario que será el encargado del área jurídica del Instituto;
- IV. El Titular de la Secretaría o a quien éste designe;
- V. Un representante de los siguientes organismos e instituciones, que previa invitación que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado del Consejo Directivo, acepten integrarse al Consejo Consultivo del Instituto:
 - a) La Delegación Estatal de la Secretaría de Economía.
 - b) La Delegación en Jalisco de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - c) El Banco Nacional de Comercio Exterior;
 - d) Nacional Financiera;
 - e) La Administración Regional de Aduanas de Occidente;
 - f) La Cámara Nacional de Industria Electrónica de Telecomunicaciones e Informática;
 - g) El Centro Empresarial de Jalisco;
 - h) La Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta;
 - i) La Asociación de Hoteles y Moteles de Guadalajara;
 - j) El Consejo Agropecuario de Jalisco;
 - k) La Confederación de Trabajadores Mexicanos;
 - l) La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos;
 - m) La Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Jalisco;
 - n) El Centro Bancario de Guadalajara;
 - o) Las Instituciones Académicas relacionadas con el comercio exterior; y
 - p) Las demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir al interior del Instituto, como órgano de consulta y asesoría de los sectores público y privado, en la planeación, orientación, sistematización y promoción de las actividades relacionadas con el comercio exterior, su vinculación con el desarrollo nacional, estatal y sus relaciones con el exterior;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo Directivo, llevando a cabo las funciones que le encomiende dicho Consejo o su Presidente Ejecutivo;

III. Invitar por conducto de su coordinador a representantes de los sectores público social y privado, para que expongan sus experiencias y realicen propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto;

IV. Analizar los distintos problemas que se presenten según su importancia y, en su caso, procurar propuestas en grado de especialización proponiendo alternativas de solución al Consejo Directivo así como al Gerente General del Instituto;

V. Informar periódicamente y con oportunidad al Consejo Directivo y sobre los avances en el desarrollo de sus actividades;

VI. Promover la más amplia concertación entre los organismos públicos y privados, así como personas físicas y jurídicas, sin menoscabo de su respectiva autonomía, para fomentar el desarrollo de las áreas comunes y los programas interdisciplinarios en materia de comercio exterior; incluyendo aspectos de capacitación y programas educativos;

VII. Fomentar la capacitación, especialización y actualización del conocimiento, enfocándose a aquellos sectores y ramas productivas más estratégicas para Jalisco, tomando en cuenta en la que predominen la presencia de empresas locales, y con un adecuado enfoque a la especialización de mercados y productos, buscando obtener mejores resultados en un entorno de alta competencia internacional;

VIII. Proporcionar información actualizada, respecto de los requisitos y trámites que se solicitan, para llevar a cabo actividades relacionadas con el comercio exterior, pudiendo opinar en los supuestos que le sometan a su conocimiento, respecto a la justificación de la importación o exportación;

IX. Asesorar a la autoridad competente en el Estado, en la elaboración de especificaciones y normas de calidad, de las materias primas, productos o manufacturas que se produzcan en el Estado o deban importarse, bajo especificaciones y normas de calidad; y

X. Las demás que determine el Consejo Directivo o su Presidente Ejecutivo.

Artículo 26. El Coordinador del Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, presidir y opinar en las sesiones del Consejo Consultivo;

II. Someter a consideración del Consejo Directivo, las propuestas del Consejo Consultivo y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de este último;

III. Ejercer el voto de calidad para casos de empate, en las sesiones del Consejo Consultivo;

IV. Facilitar y promover la relación entre el sector exportador y las instituciones académicas en el ámbito de ciencia y tecnología. Especialmente, motivar e incentivar las instituciones académicas representadas en el Instituto para que propongan proyectos de carácter científico y tecnológico ante el Consejo Consultivo para ser ofrecidos a empresas de Jalisco dentro del sector exportador; y

V. Las demás que determine el Pleno del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, le corresponde:

I. Coordinar y dirigir las sesiones en caso de ausencia del Coordinador;

II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y comunicar los acuerdos;

III. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno del Consejo Consultivo, ejecutando los acuerdos que en la misma se adopten; y

IV. Las demás que le encomienden el Coordinador del Consejo Consultivo.

Artículo 28. El Consejo Consultivo, celebrará sesiones ordinarias bimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque el Coordinador, debiendo comparecer a ellas en primera convocatoria, cuando menos la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum legal. Asimismo, los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo Consultivo que se encuentren presentes y representen la mayoría simple de los asistentes. Los casos de excepción para el cómputo del quórum legal y votaciones serán previstos por el reglamento correspondiente.

Artículo 29. El Presidente Ejecutivo propondrá ante el pleno del Consejo Directivo del Instituto una terna de candidatos para ocupar el cargo de Gerente General, cuya elección se decidirá por mayoría simple.

Artículo 30. El Presidente Ejecutivo tendrá la facultad de remover al Gerente General previo consentimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Por su parte, el Consejo Directivo estará facultado para destituir al Gerente General, por causas de responsabilidad comprobadas, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 31. El Gerente General del Instituto, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Ser el representante legal del Instituto ante todo tipo de autoridades, con facultades de apoderado general judicial y actos de administración, actuando conforme a los lineamientos que señale el Consejo Directivo y a las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación;

II. Presentar oportunamente al Consejo Directivo para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingresos y preproyecto de egresos del Instituto, y ejercerlos de conformidad a lo estipulado en la ley y demás disposiciones aplicables, atendiendo las instrucciones que al efecto reciba del Pleno del Consejo Directivo, en cumplimiento de los programas anuales de trabajo;

III. Asistir con voz informativa pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Ejecutar los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo Directivo;

V. Conducir y ejercer la administración general del Instituto;

VI. Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del Instituto, elaborando y proponiendo las reformas y adiciones que considere convenientes al mismo, sujetándose en todo caso a lo previsto por los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

VII. Designar bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo que considere especializado, y que requiera el Instituto para su eficaz funcionamiento;

VIII. Ejercer el Secretariado Técnico del Consejo Consultivo cumpliendo con las funciones que tiene encomendadas;

IX. Mantener comunicación continua con las oficinas de representación en el extranjero, así como supervisar y evaluar periódicamente la eficiencia de las direcciones a su cargo, sobre todo, con el propósito de evitar que exista duplicidad en los esfuerzos y pérdida de recursos; y

X. Las demás que le sean conferidas en los términos de la presente ley, de otras disposiciones jurídicas aplicables o bien, por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV **Del Patrimonio del Instituto**

Artículo 32. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos que por cualquier título legal adquiera el Instituto;

II. Los ingresos que apruebe el Consejo Directivo y que tenga derecho a percibir el Instituto, en razón de los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus fines;

III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

IV. Los ingresos que obtenga de los eventos que realice, de conformidad con los objetivos del Instituto;

V. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba de las fundaciones, instituciones o de cualquier persona ya sea física o jurídica;

VI. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

VII. Los ingresos que por otros medios legales pueda obtener el Organismo.

Artículo 33. El Instituto dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, por lo que le queda prohibido estrictamente el empleo del mismo, para fines no especificados en la presente ley.

Artículo 34. El Instituto sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización del Consejo Directivo, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá además, la autorización del H. Congreso del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35. Para los efectos de la presente Ley, el personal administrativo, técnico y operativo del Instituto, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por los actos y omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones respectivas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultarles.

Artículo 36. El personal Directivo será sujeto de responsabilidad en los términos de la presente ley y las disposiciones que le sean aplicables por razón de la materia, por los actos y omisiones que se generen con motivo de su función.

Igualmente, lo serán cuando se otorguen injustificadamente preferencias y beneficios a personas determinadas, en cuanto al uso o destino de servicios y recursos del Instituto, con o sin la participación de terceras personas ajenas al mismo, que resulten en perjuicio de otras, o en general de la libre competencia comercial.

Artículo 37. Todo acto u omisión en que incurran los particulares con motivo de la aplicación de esta Ley, y que lesionen o le causen perjuicio al Instituto será sancionado en los términos establecidos en el Capítulo XI de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco.

Artículo 38. En los supuestos del artículo anterior serán aplicables las disposiciones vigentes, señaladas en el Capítulo XII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El proyecto de Reglamento Interior del Instituto, deberá ser propuesto al C. Gobernador del Estado, para su aprobación por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cual deberá ser expedido en un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEGUNDO. Para la creación del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, se establece un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, para que el C. Gobernador expida el decreto administrativo correspondiente.

TERCERO. Se le autoriza al C. Gobernador del Estado, a realizar las adecuaciones presupuestales para que, previa autorización del Congreso se le asignen los recursos financieros necesarios al Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se abroga el Decreto número 15479 mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Patronato de Casas Jalisco en el Extranjero, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 11 de octubre de 1994; sustituyéndolo el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, creado mediante el presente Documento, por lo que éste se subroga en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al primero de los citados, debiéndose integrar al Instituto, todo el patrimonio, los recursos humanos, económicos, materiales y los de carácter técnico y administrativo, así como los bienes muebles e inmuebles, información y documentación que posea el Patronato.

Los derechos laborales del personal del Patronato de Casas Jalisco en el Extranjero, se respetarán conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO. Se derogan todos los acuerdos, disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEXTO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SALON DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
Guadalajara, Jalisco, a 10 de diciembre de 1998

Diputado Presidente
José Manuel Verdín Díaz

Diputado Secretario
Luis Fabricio Huerta Vidales

Diputado Secretario
Jaime Hernández González

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DECRETO NÚMERO 25154/LX/14.- Reforma los artículos 2, 5, 12, y 24 de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.- Dic. 20 de 2014. Sec. II.

DECRETO NUMERO 25825/LXI/16.- Se reforma el artículo 4º de la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.- May. 17 de 2016. sec. IV.

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE
JALISCO**

APROBACION: 10 DE DICIEMBRE DE 1998.

PUBLICACION: 19 DE DICIEMBRE DE 1998. SECCION II.

VIGENCIA: 20 DE DICIEMBRE DE 1998.